

Al responder cite este número
OFI17-0012785-ISC-1201

Bogotá D.C., miércoles, 03 de mayo de 2017

Señor:
Anónimo

Asunto: RE: VECINO RUIDOSO

Respetado Señor;

En atención a lo manifestado en su comunicación, por medio del cual solicita interponer queja por los excesos de su vecinos incluido el ruido y la contaminación ambiental, nos permitimos informarle lo siguiente, que el Decreto 2897 de 2011 mediante el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica e integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, no atribuyó a este Ministerio competencia funcional, para recepcionar y dar respuesta a la queja por vecino molesto.

De tal manera se expresa que el artículo 113, de la Constitución Política establece el principio de la división de poderes; -son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial-, [...] -los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente-. Las proposiciones 228, 230 ib., establecen la independencia de las decisiones judiciales y su sometimiento a la Ley, respectivamente.

La Corte Constitucional en relación a la colaboración armónica de los organismos del Estado y su independencia al cumplir sus funciones, ha expresado:

“La separación de poderes es también un mecanismo esencial para evitar la arbitrariedad, mantener el ejercicio de la autoridad dentro de los límites permitidos por la Carta y asegurar así la libertad y seguridad de los asociados. La lógica de este dispositivo, no por conocida deja de ser esencial: la división de la función pública entre diferentes ramas permite que el poder no descansa únicamente en las manos de una sola persona o entidad, a fin de que los diversos órganos puedan controlarse recíprocamente. Esto significa que, como esta Corporación lo había señalado, la consagración de diversas ramas del poder y de órganos autónomos se lleva a cabo “con el propósito no sólo de buscar mayor eficiencia en el logro de los fines que le son propios, sino también, para que esas competencias

Bogotá D.C., Colombia

así determinadas, en sus límites, se constituyeran en controles automáticos de las distintas ramas entre sí, y, para, según la afirmación clásica, defender la libertad del individuo y de la persona humana.” Por ello, como lo ha recordado esta Corte, “la separación de las ramas del poder público es inherente al régimen democrático y constituye uno de sus elementos procedimentales de legitimación”. (Sentencia C-251 del 11 de abril de 2002. M. P: Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas Hernández.)”

Sin embargo, la exigencia de colaboración armónica entre los órganos del Estado no puede dar lugar a una ruptura de la división de poderes ni del reparto funcional de competencias, de modo que determinado órgano termine ejerciendo las funciones atribuidas por la Carta a otro órgano. Sobre este punto, ha dicho la Corte:

“Cada órgano del Estado tiene, en el marco de la Constitución, un conjunto determinado de funciones. El desarrollo de una competencia singular no puede realizarse de una manera tal que su resultado signifique una alteración o modificación de las funciones que la Constitución ha atribuido a los demás órganos. Se impone un criterio o principio de “ejercicio armónico” de los poderes, de suerte que cada órgano se mantenga dentro de su esfera propia y no se desfigure el diseño constitucional de las funciones”.

En relación con sus problemas de convivencia con su vecino, se sustenta esta conducta en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía” en su artículo 33:

“Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse”:

“1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

- a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a l desactivarlo.;*
- b) Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.*
- C) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo*

Bogotá D.C., Colombia

caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; (...).”

Asimismo, este cuerpo normativo en los artículos 209 y 219 establece que son los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata y personal uniformado de la Policía Nacional los llamados a conocer y resolver este tipo de asuntos. Por tal razón le recomendamos que ponga en conocimiento los hechos relatados al cuadrante de policía o estación de policía más cercano a su domicilio e interponga la querrela correspondiente.

En caso de requerir algún información adicional a lo manifestado en la presente respuesta, lo invitamos a que consulte www.legalapp.gov.co, sitio web gratuito y en lenguaje sencillo que orienta a los ciudadanos en la realización de sus trámites y servicios relacionados con la justicia, de tal manera que en el buscador del portal usted puede ingresar las palabra “vecino ruidoso” y al hacer clic sobre la pregunta ¿Qué hacer si tengo conflictos de convivencia con un vecino?, encontrará la guía o paso a paso para la solución a sus conflictos legales.

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que no fue posible dar traslado de su requerimiento tal como lo estipula el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, al no contar con información suficiente para tal fin. En estos términos damos por resuelto su requerimiento, no sin antes extender la disposición del Ministerio para escuchar las iniciativas, sugerencias, necesidades u observaciones relativas a los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,

Servicio al Ciudadano
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Elaboró: Diego Ospina
Aprobó: Carlos González